



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01429-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
NICOLAS SANMARTIN RESTREPO
Nicosanmartin32@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 855 -CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF plenas

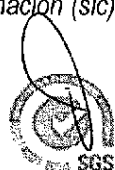
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"soy (sic) Nicolas Sanmartin el contador publico (sic) de Cointran SAS, NIT 90008018 y segun (sic) anexo que les envio, (sic) donde le escribimos a la Superintendencia de Puertos (sic) y transporte en diciembre de 2014, que eramos (sic) grupo 2 y que nos acogimos a voluntarios grupo 1, pero el día (sic) de hoy noviembre 8 de 2016, una funcionaria de la Superintendencia de Puertos (sic) ransporte, (sic) Caterine Paez nos comunica que no todas las Pymes se pueden acoger a voluntarios grupo 1.

quisiera (sic) saber si cointran si puede pertenecer (sic) a voluntarios grupo 1, dando cumplimiento al cronograma grupo 2, pues tenemos problemas con la Superintendencia de Puertos (sic) y transporte para envio (sic) de informacion (sic) bajo NIIF."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Parágrafo 4 del Artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, indica:

"Las entidades señaladas en el artículo 1 de este Decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. De tal decisión deberán informar a la superintendencia correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto."

A su vez, el Artículo 1° del Decreto 2129 de 2014, indica:

"Señálese como nuevo plazo para que las entidades detalladas en el artículo 1° del Decreto 3022 de 2013, den cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 3° de dicho Decreto, desde la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta antes del 31 de diciembre de 2014".

De lo transcrito anteriormente, se desprende que la posibilidad de aplicar el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, con el cronograma establecido para el Grupo 2, venció en el mes de diciembre de 2014 y dado que la entidad aparentemente realizó la solicitud en los términos establecidos por los decretos antes indicados, podría hacerlo, caso en el cual aplicaría el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, es decir las NIIF completas. El Decreto 2420 del 15 de diciembre de 2015 compiló los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015514

Para: **NICOSANMARTIN32@HOTMAIL.COM**

2-INFO-16-011706

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-855 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-855.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



